



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de agosto de 2012
No. 27

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 467.- POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION III Y UN TERCER PARRAFO, RECORRIENDOSE EL ACTUAL TERCERO PARA SER CUARTO, AL ARTICULO 253; Y SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 290 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 468.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII AL ARTICULO 51 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 469.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 29 EN SUS FRACCIONES II Y III; SE ADICIONAN LA FRACCION XVI RECORRIENDOSE LA ACTUAL XVI PARA SER XVII DEL ARTICULO 62 Y UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 84 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 470.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, A CELEBRAR CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE LOS SUMINISTROS ELECTRICOS Y ELECTROMAGNETICOS CON LA FINALIDAD DE RENOVAR Y MODERNIZAR EL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO, POR UN PERIODO NO MAYOR A 42 MESES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 471.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 147 EN SU EPIGRAFE Y SU PRIMER PARRAFO Y 148 EN SU EPIGRAFE Y EN SUS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 472.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCION II Y SU INCISO B) DEL ARTICULO 4.228 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO Y SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 1.251 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 467

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción III y un tercer párrafo, recorriéndose el actual tercero para ser cuarto, al artículo 253; y se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 253.- ...

I. a II. ...

III. El que haga uso de armas de municiones, ballestas o cualquier objeto que dispare o proyecte objetos, con el propósito de causar daño o atacar a alguna persona.

...

La misma pena se aplicará al que amenace o intimide a una persona haciendo uso de armas falsas, de juguete, utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico, y cause temor efectivo e inminente en la víctima u ofendido.

...

Artículo 290.- ...

I. ...

La violencia física consiste en la utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo; y la violencia moral consiste en la utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo, para causarle en su persona o en sus bienes, males graves o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo o haciendo uso de armas de juguete utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico. Igualmente, se considera violencia la que utiliza el sujeto activo sobre persona o personas distintas del sujeto pasivo o sobre sus bienes, con el propósito de consumar el delito o lo que se realice después de ejecutado éste, para propiciarse la fuga o quedarse con lo robado.

...

II. a XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretario.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 30 de enero de 2012

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción**

III y un tercer párrafo al artículo 253; y se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 290, del Código Penal del Estado de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la reforma al sistema de justicia penal mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentra la del artículo 19, se expresa que el Juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos* con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la Ley en contra de la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

De lo anterior, se desprende que uno de los factores a considerar para que opere la prisión preventiva de oficio es precisamente el uso de medios violentos para la comisión de un ilícito, ya sea con armas o explosivos. Sin embargo, es importante considerar que en múltiples ocasiones las armas utilizadas para perpetrar el delito son de juguete o utilería, y en algunos casos deportivas tales como las de municiones o las de diábolos.

Cabe precisar que el texto constitucional referido ejemplifica como medio violento el uso **de armas** o explosivos; sin embargo, al suponer el empleo del arma no especifica que tiene que ser real o falsa, sino que lo sancionable es en sí el medio violento empleado, ya que con ambos tipos de armas se influye en el ánimo y respuesta de la parte ofendida en situaciones de vulnerabilidad a sus derechos al sentirse amenazada.

Al respecto, cabe manifestar que, si bien es cierto se trata de objetos que no pueden causar una lesión por ser de utilería o de juguete, al momento de ser utilizadas en contra de una persona para cometer algún ilícito, como es el caso de robo, son efectivas para intimidar o amedrentar al sujeto pasivo, el cual ante el desconocimiento de la autenticidad del arma y por el instinto de conservación con el que cuenta todo ser humano, son suficientes para lograr que el ofendido se vea afectado en su persona, es decir, hay presunción por parte del pasivo de que su integridad física está en peligro, al ser amenazado por un arma de fuego, la cual consideró que podría causarle un daño físico e incluso la muerte, lo que se traduce en un reducto a los derechos de la persona que está siendo amedrentada por el arma simulada.

Como referencia, cabe destacar que el Código Penal de Argentina establece en su artículo 166 que si el delito de robo se cometiere con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión.

En nuestro país, se han pronunciado dos Tribunales Colegiados de Circuito en las tesis que se procede a transcribir:

“Registro No. 168025

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009

Página: 2834

Tesis: V.2o.P.A.25 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

ROBO CON VIOLENCIA MORAL. SE ACTUALIZA DICHA CALIFICATIVA AUN EN EL SUPUESTO DE QUE EL ARMA DE FUEGO UTILIZADA POR EL INculpADO HUBIESE SIDO DE JUGUETE Y NO HAYA APUNTADO CON ELLA A LA VICTIMA DEL DELITO (LEGISLACION PENAL DE SONORA).

La violencia moral en el delito de robo prevista en la fracción I del artículo 308 del Código Penal para el Estado de Sonora se actualiza cuando el sujeto activo amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo, utilizando un medio idóneo o suficiente para hacerlo, razón por la cual, en la referida agravante no sólo debe atenderse al elemento eventualmente utilizado, sino también a la actitud intimidatoria que asume el agente; de lo anterior se sigue que aun en el supuesto de que el arma de fuego utilizada por el inculcado hubiese sido de juguete y no haya sido dirigida a dañar directamente la integridad física de las personas, en virtud de que no apuntó con ella a la víctima, resulta inconcuso que con tal actuar se actualiza la referida calificativa, toda vez que con el solo hecho de que hubiese sido mostrada por el sujeto activo bajo el falso supuesto de que era real, tal mecanismo o artificio, por sí solo, resulta suficiente para infundir en el pasivo el temor de ser lesionado, por constituir un amago, amenaza o intimidación y por afectar la capacidad de oposición o resistencia del violentado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 258/2008. 1o. de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Iván Güereña González.”

“Registro No. 164530

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXI, Mayo de 2010
Página: 1865
Tesis: IV.2o.P. J/3
Jurisprudencia
Materia(s): Penal

ROBO CON VIOLENCIA MORAL. SE ACTUALIZA DICHA CALIFICATIVA CUANDO EL ACTIVO LOGRA INTIMIDAR AL OFENDIDO EMPLEANDO UNA PISTOLA QUE A LA POSTRE RESULTÓ SER UN OBJETO PLÁSTICO DE JUGUETE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

*El último párrafo del artículo 371 del Código Penal para el Estado de Nuevo León dispone que hay violencia moral en el robo "... cuando el ladrón amague o amenace a una persona con un mal grave, presente e inminente, capaz de intimidarlo.". De manera que si en autos se probó que al momento de verificarse el delito, el acusado amagó con una pistola al ofendido, pues lo encañonó, y a la postre resultó pericialmente que dicho artefacto era de material plástico, o sea, de **juguete**, es indudable que su utilización cumplió la finalidad pretendida por el activo, que era lograr vencer la resistencia de aquél y, con ello, garantizar el éxito del atraco, dado que al momento de la consumación del flagelo obviamente el pasivo no estaba en condiciones de saber esa particularidad del arma y sí, por el contrario, es conocido por el común de las personas el poder lesivo que genera una pistola de ser accionada; por tanto, es innegable que en esos instantes, ante el temor de un mal grave, presente e inminente, el ofendido resultó intimidado, por lo que se acredita la calificativa en cita.*

SEGUNDO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 91/2008. 12 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: María Luisa Martínez Delgadillo. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo 94/2008. 10 de julio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Felisa Díaz Ordaz Vera. Secretario: Raúl Fernández Castillo.

Amparo directo 240/2008. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Roberto Cantú Treviño. Secretario: Omar René Gutiérrez Arredondo.

Amparo directo 9/2009. 20 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Felisa Díaz Ordaz Vera. Secretario: Raúl Fernández Castillo.

Amparo directo 117/2009. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Luisa Martínez Delgadillo. Secretaria: María Mercedes Magaña Valencia."

En tales pronunciamientos se reconoce la violencia moral ejercida sobre el sujeto pasivo con la utilización de un arma de juguete para amenazarlo y/o intimidarlo, por lo cual se le causa una afectación a su persona.

En atención a lo anterior, es evidente que este tipo de acciones atentan en contra de la **sociedad** y de los bienes jurídicos de la libertad individual, integridad física, a la vida misma y muchas veces al patrimonio, de acuerdo al delito que se cometa con el uso del arma de juguete, de utilería, deportiva o simulada y por tanto requieren ser previstas en la legislación punitiva de la entidad, a efecto de sancionar a las personas que utilicen dichos artefactos para causar un daño.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción III y un tercer párrafo al artículo 253; y se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 290, del Código Penal del Estado de México**, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción III y un tercer párrafo al artículo 253; y se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 290 del Código Penal del Estado de México.**

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas formulan el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto incluir como supuesto del delito de disparo de arma de fuego y ataque peligroso los casos en que se utilicen armas de juguete, utilería o deportivas para cometer un ilícito, e incluir esta misma circunstancia dentro de la violencia moral, agravante del delito de robo.

CONSIDERACIONES

Apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver la materia que propone la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos que derivado de la reforma en materia de justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el juez debe ordenar prisión preventiva, entre otros casos, cuando se trate de delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos. Al no especificar si el arma empleada debe ser necesariamente real, se incluye el uso de armas falsas, de juguete, deporte o utilería.

Comprendemos que el uso de armas de juguete, de utilería o deportivas para perpetrar delitos es muy frecuente y, que si bien no pueden causar lesiones, la víctima no tiene conocimiento de ello, por lo que cumplen con el objetivo de amedrentar para cometer el ilícito.

El autor de la iniciativa, menciona como referencia que el Código Penal Argentino establece sanción para el supuesto de comisión de robo utilizando un arma falsa para perpetrarlo.

Sobre el particular, en México existen tesis jurisprudenciales al respecto; la denominada **ROBO CON VIOLENCIA MORAL. SE ACTUALIZA DICHA CALIFICATIVA AUN EN EL SUPUESTO DE QUE EL ARMA DE FUEGO UTILIZADA POR EL INCULPADO HUBIESE SIDO DE JUGUETE Y NO HAYA APUNTADO CON ELLA A LA VÍCTIMA DEL DELITO (LEGISLACIÓN PENAL DE SONORA)**, se pronuncia a favor de atenderse no sólo al daño objetivo que pueda causar el instrumento con el que se amenace con objeto de cometer un ilícito, sino a la capacidad para afectar la voluntad del sujeto pasivo. Asimismo, la tesis **ROBO CON VIOLENCIA MORAL. SE ACTUALIZA DICHA CALIFICATIVA CUANDO EL ACTIVO LOGRA INTIMIDAR AL OFENDIDO EMPLEANDO UNA PISTOLA QUE A LA POSTRE RESULTÓ SER UN OBJETO PLÁSTICO DE JUGUETE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)** considera que la violencia moral se configura aún cuando el arma empleada sea de material plástico o de juguete.

En consonancia con lo anterior, es necesario que en el marco legislativo de nuestro Estado se considere el uso de armas de juguete, de utilería, deportivas o simuladas como instrumento en la comisión de ilícitos.

En ese sentido, los dictaminadores apreciamos correcta la propuesta legislativa en comento, y considerando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción III y un tercer párrafo al artículo 253; y se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil doce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTA

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 468

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IX y X y se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

I. a VIII. ...

IX. Trabajar de manera coordinada con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el desarrollo de programas para la atención a las víctimas del delito, así como impulsar las acciones necesarias para promover y proteger sus derechos fundamentales entre las autoridades y la población del Estado de México;

X. Dirigir y actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas extraviadas o ausentes iniciados, coordinando esta información con la información de programas que en la materia emitan otras dependencias;

XI. Elaborar y ejecutar acciones encaminadas a la ejecución del Programa para la búsqueda y localización de personas extraviadas o ausentes, que permitan su pronta localización;

XII. Solicitar informes y enviar alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, así como coadyuvar con éstas en la búsqueda y localización de personas extraviadas o ausentes cuando se requiera; y

XIII. Las demás establecidas en este ordenamiento, en el reglamento interior del Instituto y en otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretario.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE**

Dip. Bernardo Olvera Enciso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del

Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas fracciones del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se consideran personas desaparecidas, extraviadas o ausentes, aquellas cuyo paradero se desconoce y no se haya comprobado su muerte.

Usualmente estas personas se relacionan con desastres naturales, guerras o accidentes, pero también se incluye a personas víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias.

Cada año desaparecen personas por causas diversas y no existen datos oficiales respecto al número exacto de éstas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), cuenta con una base de datos de personas extraviadas o ausentes, la que asciende a nivel nacional a más de cinco mil personas, y otra base que tiene en sus registros a casi nueve mil personas fallecidas sin identificar, sumando alrededor de 14 mil 385 personas siniestradas en los últimos cinco años.

Estos datos de la CNDH, incluyen entre los registros de personas extraviadas o ausentes a 913 oriundas del Estado de México. En la lista de muertos sin identificar hay 2 624 personas que eran mexiquenses.

Estos datos tan alarmantes reflejan la urgencia de eficientar métodos para la búsqueda e identificación de personas, para apoyar a las familias que sufren al no encontrar a un familiar y que padecen imposibilidad para ubicar su paradero.

En vista de acontecimientos como estos y de la necesidad apremiante de contar con un mecanismo que atienda esta problemática, la Procuraduría General de Justicia del Estado creó en el año de 1991, el Programa de Búsqueda y Localización de Personas Extraviadas y Ausentes (ODISEA) bajo la responsabilidad del Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

Este Programa tiene por objeto coadyuvar en la localización de personas, a través de los distintos procedimientos de rastreo, así como apoyar a los familiares y orientarlos en los casos que requieran ser canalizados al Ministerio Público.

No obstante lo anterior, el programa ODISEA requiere contar con información idónea y oportuna para atender con mayor éxito su objetivo.

Ante tal situación y con la finalidad de proporcionar mayores facilidades a los familiares de los desaparecidos o ausentes, se propone la modificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para dirigir y actualizar la base de datos con información de los reportes de personas extraviadas o ausentes, así como de personas que no han sido identificadas, con la finalidad de permitir a los interesados contar con una fuente de información accesible, oportuna y completa que puedan ayudar a ubicar el paradero de estas personas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa, en los siguientes términos:

Atentamente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACIONES DEL ARTICULO 51 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO. PARA PROPORCIONAR MAYORES FACILIDADES A LOS FAMILIARES DE LOS DESAPARECIDOS O AUSENTES Y PARA DIRIGIR Y ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS CON INFORMACION DE LOS REPORTES DE PERSONAS EXTRAVIADAS O AUSENTES. Presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Social Demócrata.

Dip. José Sergio Manzur Quiroga
(Rúbrica).

Dip. María José Alcalá Izguerra
(Rúbrica).

- Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez
- Dip. Jorge Alvarez Colín
(Rúbrica).
- Dip. Pablo Basáñez García
(Rúbrica).
- Dip. Pablo Bedolla López
(Rúbrica).
- Dip. Edgar Castillo Martínez
(Rúbrica).
- Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
(Rúbrica).
- Dip. Pablo Dávila Delgado
(Rúbrica).
- Dip. Fernando Fernández García
(Rúbrica).
- Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero
(Rúbrica).
- Dip. Carlos Iriarte Mercado
- Dip. Oscar Jiménez Rayón
(Rúbrica).
- Dip. Marcos Márquez Mercado
(Rúbrica).
- Dip. José Isidro Moreno Arcega
(Rúbrica).
- Dip. Bernardo Olvera Enciso
(Rúbrica).
- Dip. Armando Reynoso Carrillo
(Rúbrica).
- Dip. Cristina Ruiz Sandoval
(Rúbrica).
- Dip. Martín Sobreyra Peña
(Rúbrica).
- Dip. Jacob Vázquez Castillo
- Dip. Fernando Zamora Morales
(Rúbrica).
- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
(Rúbrica).
- Dip. Víctor Manuel González García
(Rúbrica).
- Dip. Antonio Hernández Lugo
(Rúbrica).
- Dip. Miguel Sámano Peralta
(Rúbrica).
- Dip. Flora Martha Angón Paz
(Rúbrica).
- Dip. Noé Barraeta Barón
(Rúbrica).
- Dip. Manuel Angel Becerril López
(Rúbrica).
- Dip. Guillermo César Calderón León
(Rúbrica).
- Dip. Miguel Angel Casique Pérez
(Rúbrica).
- Dip. José Vicente Coss Tirado
(Rúbrica).
- Dip. Gregorio Escamilla Godínez
(Rúbrica).
- Dip. Francisco Cándido Flores Morales
(Rúbrica).
- Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia
(Rúbrica).
- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha
(Rúbrica).
- Dip. Elena Lino Velázquez
(Rúbrica).
- Dip. Vicente Martínez Alcántara
(Rúbrica).
- Dip. Alejandro Olivares Monterrubio
(Rúbrica).
- Dip. Francisco Osorno Soberón
- Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza
(Rúbrica).
- Dip. David Sánchez Isidoro
(Rúbrica).
- Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón
(Rúbrica).
- Dip. Darío Zacarías Capuchino
(Rúbrica).
- Dip. Eynar De los Cobos Carmona
(Rúbrica).
- Dip. Luis Antonio González Roldán
(Rúbrica).
- Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo
(Rúbrica).
- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez
(Rúbrica).

Dip. Francisco Javier Funtanet Mange
(Rúbrica).

Dip. Antonio García Mendoza
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, de acuerdo con lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas fracciones del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa, los integrantes de las comisiones legislativas, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida a la resolución de la "LVII" Legislatura, por el Diputado Bernardo Olvera Enciso, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Social Demócrata, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas, al realizar el estudio de la iniciativa, apreciamos que con la finalidad de proporcionar mayores facilidades a los familiares de los desaparecidos o ausentes, propone la modificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para dirigir y actualizar la base de datos con información de los reportes de personas extraviadas o ausentes, así como de personas que no han sido identificadas, con la finalidad de permitir a los interesados contar con una fuente de información accesible, oportuna y completa que puedan ayudar a ubicar el paradero de estas personas.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa que se propone, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados encargados del estudio de la iniciativa, desprendemos de la parte expositiva y especialmente, de los antecedentes de la misma, que las personas de paradero desconocido, y cuya muerte no se ha comprobado, se consideran personas desaparecidas, extraviadas o ausentes. Asimismo, de acuerdo con lo que esta situación se encuentra comúnmente relacionada a circunstancias excepcionales, como desastres naturales, guerras o accidentes, sin embargo, también con desapariciones forzadas o involuntarias. Lamentablemente, no existen datos oficiales respecto al número exacto de personas extraviadas o ausentes.

Por otra parte, atendiendo lo expuesto por el autor de la iniciativa y de acuerdo a la base de datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hay a nivel nacional más de cinco mil personas ausentes, y aproximadamente nueve mil personas fallecidas sin identificar, en los últimos cinco años. De estos datos, 913 personas ausentes o extraviadas y 2,624 muertos sin identificar, corresponden a mexiquenses.

Concordamos con la presente propuesta legislativa y creemos que es congruente con la necesidad de apoyar a las familias que sufren por desconocer el paradero de algún familiar y que no pueden remediar esta situación por sí solas, por lo que se propone eficientar los métodos de búsqueda e identificación con que actualmente se cuenta.

Observamos que para coadyuvar en la localización de personas y apoyar a los familiares en caso de que sea necesario canalizarlos al Ministerio Público, la Procuraduría General de Justicia Estatal cuenta desde 1991 con el Programa de Búsqueda y Localización de Personas Extraviadas y Ausentes (ODISEA), que es responsabilidad del Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

Estamos convencidos que el programa ODISEA para el óptimo cumplimiento de sus funciones, necesita ver reforzada la base de datos de reportes de personas ausentes o extraviadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para brindar,

a los familiares de desaparecidos o ausentes, todas las facilidades posibles, al contar con información actualizada y accesible, para que, de manera oportuna, pueda ayudar a ubicar el paradero de quienes se encuentran extraviados o ausentes.

Coincidimos en que debe adicionarse, a las facultades y obligaciones del Director General del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, que trabaje de manera coordinada con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el desarrollo de programas para la atención a las víctimas del delito, así como impulsar las acciones necesarias para promover y proteger sus derechos fundamentales entre las autoridades y la población del Estado de México.

Asimismo, que dirija y actualice la base de datos con la información de los reportes de personas extraviadas o ausentes iniciados, coordinando esta información con la información de programas que en la materia emitan otras dependencias.

También que elabore y ejecute acciones encaminadas a la ejecución del Programa para la búsqueda y localización de personas extraviadas o ausentes, que permitan su pronta localización.

Así como, que solicite informes y enviar alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, así como coadyuvar con éstas en la búsqueda y localización de personas extraviadas o ausentes cuando se requiera.

Por lo expuesto y cumpliendo la iniciativa que se dictamina con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas fracciones del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).**

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).**

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).**

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).**

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN
 Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**
PRESIDENTE
**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
 (RUBRICA).**
SECRETARIO
**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
 (RUBRICA).**
**DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
 (RUBRICA).**
**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
 (RUBRICA).**
**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
 (RUBRICA).**
DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
 (RUBRICA).**
**DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
 (RUBRICA).**
**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
 (RUBRICA).**
**DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
 (RUBRICA).**
**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
 (RUBRICA).**
**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
 (RUBRICA).**
**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
 (RUBRICA).**

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 469
**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
 DECRETA:**
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 29 en sus fracciones II y III; se adicionan la fracción XVI recorriéndose la actual XVI para ser XVII del artículo 62 y un párrafo tercero al artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

- I.** ...
- II.** Asistir con puntualidad y participar en las juntas, en las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente cuando formen parte de ésta;
- III.** Asistir con puntualidad y participar en las reuniones de trabajo de las comisiones y comités de que forme parte;
- IV. a XV.** ...

Artículo 62.- ...

I. a XV. ...

XVI. Coordinar las tareas legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura; y

XVII. Las demás que le confieran la ley, el reglamento o la Asamblea.

Artículo 84.- ...

...

Los dictámenes que las comisiones emitan sobre asuntos que no llegue a resolver el Pleno de una Legislatura y las iniciativas que por cualquier motivo no se dictaminen, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura para que determine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretario.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Pablo Bedolla López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me conceden los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como integrantes de este cuerpo colegiado cuya responsabilidad principal es la elaboración de las leyes que requiere la dinámica social y el adecuado funcionamiento de las instituciones, somos los primeros obligados en actualizar la ley que rige nuestro desempeño.

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, comprometimos en nuestra Agenda Legislativa impulsar las

adecuaciones necesarias al marco legal de este Congreso, para funcionar mejor y para contribuir de manera más destacada a la gobernabilidad estatal con mejores leyes. Hoy iniciamos el cumplimiento de estos compromisos.

Por desgracia la percepción ciudadana sobre el desempeño de los representantes populares en todo el país, no es la mejor, este es un reto a vencer y un paradigma que debemos cambiar. Solo con trabajo, responsabilidad, compromiso, dedicación y entrega, será posible dignificar nuestra imagen y hacer que la sociedad tenga una percepción favorable de nuestra labor.

El bienestar de la gente es una responsabilidad compartida, no es tarea de un solo hombre o de un grupo de funcionarios, es un deber al cual deben concurrir en uso de sus atribuciones los tres poderes públicos y los tres niveles de gobierno, en esta encomienda esta LVII Legislatura tiene un destacado papel que asumir.

Debemos poner el ejemplo y mantener una congruencia entre lo que decimos y hacemos; ser más productivos, estar al pendiente de las necesidades sociales, prepararnos cada día para ser mejores tribunales, ser mejores representantes y en general para ser mejores legisladores.

En esta oportunidad ponemos a consideración del Pleno de esta soberanía popular, una iniciativa que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que promueve como lo señalamos en nuestra Plataforma Legislativa, la modernización de la regulación interna de este Congreso para cumplir con mayor puntualidad las responsabilidades públicas que nos atañen.

Esta iniciativa actualiza el ordenamiento vigente en tres rubros fundamentalmente:

1. Agenda Legislativa Común:

La voluntad de la mayoría de los mexiquenses nos permitió estar aquí. Ahora es momento de realizar nuestra tarea con responsabilidad legislando para todos, trabajando sin distinciones y elaborando las nuevas leyes que fortalezcan la paz social y otorguen certeza a los propósitos del desarrollo estatal.

Proponemos institucionalizar la integración de la Agenda Legislativa Común, como una obligación insoslayable de los Grupos Parlamentarios con la finalidad de

contribuir, desde todas las perspectivas políticas e ideológicas, a la renovación integral del marco jurídico estatal.

Para el cumplimiento de nuestras responsabilidades en el Congreso Local resulta imprescindible la búsqueda constante del diálogo, los consensos y los acuerdos para lograr objetivos comunes a todas las fuerzas políticas representadas en esta Asamblea.

La pluralidad política es un ingrediente para enriquecer las propuestas legislativas, por lo tanto la agenda será un instrumento que desde el Poder Legislativo, amalgame las coincidencias y sume esfuerzos sobre los temas trascendentales que afectan la vida de los mexiquenses.

2. Abatimiento del Rezago Legislativo:

La sociedad nos exige cada vez más en nuestro trabajo parlamentario y en los resultados que les ofrecemos. La llamada parálisis legislativa que la ciudadanía ubica como uno de los puntos de mayor crítica hacia la labor de los congresos es un punto de atención medular en esta propuesta.

Aún cuando la Ley vigente, incorpora un término para dictaminar en sentido positivo o negativo en comisiones los asuntos turnados por el pleno y establece excepciones y acciones complementarias para tal efecto, nada se establece en cuanto al rezago legislativo.

Proponemos que las iniciativas que no se lleguen a dictaminar o los dictámenes que no se resuelvan por el Pleno en una Legislatura, serán recibidos por la siguiente en calidad de proyectos.

Lo anterior con la justa intención, de que una Legislatura no cargue con rezagos de otra u otras que la antecedieron. Esto sin detrimento que los temas o los proyectos puedan retomarse de conformidad al procedimiento legislativo.

3. Responsabilidad Parlamentaria:

Estamos convencidos de que todos los legisladores deben rendir cuentas de su actuación en el Congreso no solo ante sus electores sino ante la sociedad, por lo que es indispensable impulsar estándares mínimos de actuación en este Congreso.

En tal circunstancia, promovemos modificaciones para adicionar a las obligaciones de los diputados, no sólo asistir a las juntas, sesiones y reuniones de trabajo, ya sean del Pleno, de la Comisión Permanente o de las comisiones y comités que en su caso integren, sino también hacerlo con puntualidad y participar en ellas.

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado Ernesto Javier Nemer Alvarez

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputada María José Alcalá Izguerra

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado Miguel Ángel Casique Pérez

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado Gregorio Escamilla Godínez

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado Carlos Iriarte Mercado

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado José Isidro Moreno Árcega

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado José Sergio Manzur Quiroga

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputada Flora Martha Angón Paz

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado Pablo Bedolla López

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado Pablo Dávila Delgado

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado Armando Reynoso Carrillo

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado Fernando Zamora Morales

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado Pablo Basañez García

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado Edgar Castillo Martínez

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado Vicente Martínez Alcántara

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado Martín Sobreyra Peña

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado Jorge Alvarez Colín

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado Noé Barrueta Barón

PRESENTE

(Rúbrica)

Diputado Manuel Ángel Becerril López
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Fernando Fernández García
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Oscar Jiménez Rayón
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Alejandro Olivares Monterrubio
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Francisco Osorno Soberón
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputada Cristina Ruíz Sandoval
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Guillermo César Calderón León
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Francisco Cándido Flores Morales
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Jacob Vázquez Castillo
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado José Vicente Coss Tirado
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Marcos Márquez Mercado
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Bernardo Olivera Enciso
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado David Sánchez Isidoro
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Darío Zacarías Capuchino
PRESENTE
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura fue remitida, a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la comisión legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Pablo Bedolla López en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en uso del derecho de iniciativa legislativa consignado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El autor de la iniciativa refiere en la exposición de motivos que como integrantes de este cuerpo colegiado cuya responsabilidad principal es la elaboración de las leyes que requiere la dinámica social y el adecuado funcionamiento de las instituciones, son los primeros obligados en actualizar la ley que rige su desempeño.

Agrega que las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, comprometieron impulsar las adecuaciones necesarias al marco legal de este Congreso, para funcionar mejor y para contribuir de manera más destacada a la gobernabilidad estatal con mejores leyes, iniciando el cumplimiento de estos compromisos.

Explica que ponen a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, una iniciativa que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que promueve como lo señalaron en su Plataforma Legislativa, la

modernización de la regulación interna de este Congreso para cumplir con mayor puntualidad las responsabilidades públicas que nos atañen.

Esta iniciativa actualiza el ordenamiento vigente en los rubros siguientes:

1.- Abatimiento del Rezago Legislativo:

Propone que las iniciativas que no se lleguen a dictaminar o los dictámenes que no se resuelvan por el Pleno en una Legislatura, serán recibidos por la siguiente para que determine lo procedente.

Lo anterior, con la justa intención de que una Legislatura no cargue con rezagos de otra u otras que la antecedieron. Esto sin detrimento que los temas o los proyectos puedan retomarse de conformidad al procedimiento legislativo.

2.- Responsabilidad Parlamentaria:

Menciona que convencidos de que todos los legisladores deben rendir cuentas de su actuación en el Congreso, no sólo ante sus electores sino ante la sociedad, por lo que es indispensable impulsar estándares mínimos de actuación en este Congreso.

En tal circunstancia, promueve modificaciones para adicionar a las obligaciones de los diputados, no sólo asistir a las juntas, sesiones y reuniones de trabajo, ya sean del Pleno, de la Diputación Permanente o de las comisiones y comités que en su caso integren, sino también hacerlo con puntualidad y participar en ellas.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece como facultad de la Legislatura expedir leyes y decretos, incluyendo su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que, a través de la iniciativa se propone reformar los artículos 29 fracciones II y III; 62 fracciones II y III; y 65 fracción I; y adicionar un artículo 67 BIS-II y un párrafo segundo al artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los legisladores coincidimos con el autor de la iniciativa en la pertinencia de revisar permanentemente las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para actualizar su contenido en congruencia con las condiciones importantes y las propias exigencias de la Legislatura; es necesario atender el principio dinámico social que exige, para garantizar la eficacia de las leyes, su concordancia con la realidad.

En el caso particular encontramos que las propuestas concurren a la construcción de la normativa que fortalezca el trabajo legislativo y la disciplina parlamentaria.

En nuestra opinión, la iniciativa favorece la disciplina parlamentaria, y permite la atención oportuna de las obligaciones de los legisladores para beneficio de la sociedad mexiquense que ha depositado su confianza y requiere una actitud responsable de los legisladores.

El abatimiento del rezago legislativo constituye uno de los retos principales del órgano legislativo, por lo que la propuesta permitirá atender y dar seguimiento, con oportunidad y hasta su resolución, a las distintas iniciativas que se someten a la consideración de la Representación Popular, permitiendo que puedan ser conocidas y resueltas por la siguiente Legislatura, cuando así lo determine, en concordancia con las propias necesidades de la función legislativa.

De la revisión particular de la iniciativa de decreto desprendemos como principales propuestas las siguientes:

- Obligación de los diputados de asistir con puntualidad y participar en las juntas y sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente.
- Además de asistir con puntualidad, participar en las reuniones de trabajo de las comisiones y comités.
- Coordinar las tareas legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura.
- Obligación de los diputados de asistir con puntualidad y participar en las juntas, las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente cuando formen parte de ésta.
- Obligación de los diputados de asistir con puntualidad y participar en las reuniones de trabajo de las comisiones y comités de que forme parte.
- Los dictámenes que no lleguen a resolverse en el Pleno y las iniciativas que no se dictaminen quedarán a disposición de la siguiente Legislatura en calidad de proyectos.

Compartimos las propuestas que conlleva la iniciativa de decreto y creemos que con ellas se mejoran las herramientas jurídicas con las que cuentan los legisladores del Estado de México para su organización y funcionamiento.

Convencidos de que la iniciativa de decreto favorece el ejercicio de las funciones del Poder Legislativo, especialmente, la potestad legislativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEI MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 470

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a celebrar contrato para la adquisición de los suministros eléctricos y electromagnéticos con la persona física o jurídico colectiva que otorgue las mejores condiciones financieras, con la finalidad de renovar y modernizar el alumbrado público en el municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago de la obligación será de manera diferida por un periodo no mayor a 42 meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretario.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México;
a 7 de junio de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a celebrar contrato para la adquisición de los suministros eléctricos y electromagnéticos con la finalidad de renovar y modernizar el alumbrado público en el municipio, por un período no mayor a 42 meses, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alumbrado público municipal de Tlalnepantla de Baz, representa el 15.6% del total de la energía que consume la administración municipal para la prestación de los servicios públicos fundamentales.

La experiencia del municipio de Tlalnepantla de Baz, lo señala como un caso de éxito, toda vez que hasta el año 2007, se tenía una deuda con la extinta Luz y Fuerza del Centro de poco más de 120 millones de pesos, con una facturación mensual de aproximadamente 8 millones de

pesos; esta situación administrativa y financiera, la presión social y los frecuentes cortes del servicio por parte de Luz y Fuerza del Centro llevaron al municipio a tomar la decisión de modernizar el alumbrado público como una solución para esos días drástica, y por ello se redujo la potencia instalada, sustituyendo todo el alumbrado de 249 localidades por lámparas de 70 wats y de 100 wats para avenidas primarias y secundarias, con lo que se redujo la carga instalada de 7,607 a 3,313 KW, lo que representó una reducción del 56%.

El proyecto de ahorro de energía se adhirió al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2008, mismo que establecía las Reglas para la Disminución de Adeudos Históricos de Consumo de Energía Eléctrica de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuya finalidad era impulsar el ahorro de energía mediante la aplicación directa de las inversiones realizadas al saldo de la deuda por consumo de energía, siendo exigida la validación de esta reducción de consumo de energía de al menos el 15% por parte de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, hoy CONUEE.

En la actualidad, el Municipio de Tlalnepantla no desembolsa del presupuesto anual disponible ni un sólo peso para pagar el alumbrado público de casi 33 mil lámparas y 204 servicios municipales.

Las luminarias de alumbrado público instaladas en el municipio a finales del año 2007, se encuentran en la etapa final de su vida útil en sus partes eléctricas y electromagnéticas, y debido a que en ese año dicho sistema fue reemplazado de manera total, el Ayuntamiento enfrentará de manera irremediable la falla masiva de los balastos y focos, comenzando con la disminución en el rendimiento lumínico de los focos en color ámbar, lo que genera condiciones de inseguridad de los habitantes.

Por lo anterior, es necesario mejorar los niveles de iluminación existentes en las comunidades y vialidades principales del territorio

municipal, con tecnologías de alta eficiencia en iluminación de luz blanca con una temperatura de color mínima de 3,000°K.

No obstante lo anterior, las carcacas de las luminarias existentes se encuentran en buen estado, por lo que no se adquirirán las luminarias completas, pues éstas, por su material consistente en aleación de aluminio fundido e inyectado a presión, y recubiertas con pintura de aplicación electrostática y curada al horno, las hace resistentes a la corrosión e intemperie.

Por otra parte, en el mes de octubre de 2011, el balance del pago de energía por concepto de "Alumbrado Público y Servicios Varios contratados por el Municipio" contra los Derechos de Alumbrado Público Municipal, recaudados por la Comisión Federal de Electricidad CFE, producirán un saldo a favor del municipio aproximadamente de un \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) de forma mensual.

De conformidad con la cláusula tercera del convenio suscrito por el H. Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad CFE, en fecha 5 de octubre de 2011, el remanente antes referido, será puesto a disposición del Ayuntamiento para destinarlo al suministro de materiales, rehabilitar el alumbrado público dañado, modernización del alumbrado público con el objeto de fomentar el ahorro de energía eléctrica, y para la instalación de alumbrado público en áreas donde no se cuenta; en general, para ejercerlo en el rubro de alumbrado público y/o electrificación de colonias o áreas que carezcan del servicio de energía eléctrica.

Por lo anterior, en fecha 8 de noviembre de 2011, el gobierno municipal firmó minuta de trabajo con la Comisión Federal de Electricidad CFE en la que se sometió a estudio de la Comisión tres opciones de cambio de luminarias (corridas financieras), para cubrir el costo de las mismas, con cargo a los remanentes del derecho de alumbrado público (DAP),

habida cuenta que, la Comisión Federal de Electricidad CFE comunicó al Ayuntamiento la factibilidad de las corridas financieras presentadas, mediante oficio DVMN-CZTL-1114-2011 de fecha 24 de noviembre de 2011.

En este sentido, el Director General de Servicios Públicos del Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2011, envió los antecedentes del proyecto de renovación y modernización del alumbrado público municipal para su análisis y aprobación en el pleno del Ayuntamiento.

En atención a las justificaciones y beneficios que representa para el Ayuntamiento de Tlanepantla de Baz, México, en sesión de Cabildo de fecha 21 de diciembre de 2011, se facultó al Presidente Municipal Constitucional para solicitar a la Legislatura Local o a la Diputación Permanente, autorice celebrar contrato para la adquisición de los suministros eléctricos y electromagnéticos para la renovación y modernización del alumbrado público, y cumplir con la obligación de pago de manera diferida por un periodo no mayor a 42 meses, contados a partir de la firma del contrato, con la persona física o jurídico colectiva que otorgue las mejores condiciones financieras al municipio, para cubrirse con los excedentes del pago de derechos de alumbrado público (DAP) a que hace referencia el convenio de fecha 5 de octubre de 2011, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad CFE y este municipio.

En este orden de ideas, el Municipio de Tlanepantla de Baz, México, a través del Licenciado Arturo Ugalde Meneses, Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esta Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7, de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Diputación Permanente de la "LVII" Legislatura, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encargó del estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a celebrar contrato para la adquisición de los suministros eléctricos y electromagnéticos con la finalidad de renovar y modernizar el alumbrado público en el municipio, por un período no mayor a 42 meses.

Habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa, con apego en lo previsto en los artículos 64 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 55 fracciones VII y VIII y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa de decreto, se advierte que tiene por objeto, autorizar al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, celebrar contrato para la adquisición de los suministros eléctricos y electromagnéticos para la renovación y modernización del alumbrado público, y cumplir con la obligación de pago de manera diferida por un periodo no mayor a 42 meses, contados a partir de la firma del contrato, con la persona física o jurídico colectiva que otorgue las mejores condiciones financieras al municipio, para cubrirse con los excedentes del pago de derechos de alumbrado público (DAP) a que hace referencia el convenio de fecha 5 de octubre de 2011, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad CFE y este municipio.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la "LVII" Legislatura del Estado de México conocer y resolver la iniciativa de decreto y a la Diputación Permanente su estudio y dictamen, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Es atribución del Municipio administrar libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Advertimos que el H. Cabildo de este Ayuntamiento de Tlalnepantla, México, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de diciembre del dos mil once, acordó solicitar a la H. Legislatura del Estado de México, le autorice al Municipio celebrar contrato para la compra de suministros eléctricos y electromagnéticos con la finalidad de renovar y modernizar el alumbrado público del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Encontramos que como resultado de este acuerdo se integró un proyecto de renovación y modernización que conlleva los beneficios siguientes:

- Evitar la emisión hacia la atmosfera de gases con efecto invernadero.
- Ahorro en el pago de energía eléctrica del alumbrado público.
- Instalación de alumbrado público en áreas donde no existe.
- Inhibir acciones delincuenciales por falta o deficiencia de alumbrado público.
- Mejora en el servicio a la población.

Asimismo se precisa que desde el mes de octubre del 2011, el balance del pago de energía por concepto de "Alumbrado Público Municipal –DAP-, recaudados por la Comisión Federal de Electricidad –CFE- producirán un saldo a favor de este Municipio de aproximadamente \$1'300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensualmente, mismo que se incrementará con la misma periodicidad para igualmente aplicarse en el mismo objetivo convenido de conformidad a lo pactado con la Comisión Federal de Electricidad.

Se explica que esto no significa que se comprometen las finanzas del Ayuntamiento, por el contrario, se aprovechan recursos extraordinarios del DAP recaudado por la Comisión Federal de Electricidad para pagar el programa en beneficio de la población de Tlalnepantla, siendo este el primer programa a nivel nacional que se financiará totalmente desde su concepción con el ahorro de energía.

Por otra parte, encontramos que, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Convenio firmado con la Comisión Federal de Electricidad –CFE-, el 5 de octubre de 2011, el remanente será puesto a disposición de este H. Ayuntamiento con la única finalidad de destinarlo al "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REHABILITAR EL ALUMBRADO PÚBLICO FOMENTAR EL AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA", entre otros objetivos.

Sin embargo, de conformidad con el considerando IV del "PROYECTO DE RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL", éste será por un periodo no mayor de 42 meses contados a partir de la fecha de firma del documento.

Por todo lo expuesto se hace necesaria la intervención de la "LVII" Legislatura del Estado de México, para la autorización de la celebración de contrato para la adquisición de suministros eléctricos y electromagnéticos con la finalidad de renovar y modernizar el alumbrado público del Municipio de Tlalnepantla de Baz, con apego a lo establecido por el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De acuerdo con los motivos que sustentan la iniciativa de decreto coincidimos en que no afecta el patrimonio municipal y que por el contrario conlleva importantes beneficios sociales y económicos en favor de la población del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Asimismo, contribuirá a mejorar los niveles de iluminación existentes en las comunidades y vialidades principales del territorio municipal, con tecnologías de alta eficiencia en iluminación de luz blanca con una temperatura de color mínima de 3,000°K.

En nuestra opinión resulta procedente la propuesta pues permitirá apoyar un importante proyecto de renovación y modernización del alumbrado público municipal, en las mejores condiciones técnicas, lo que implica una participación oportuna de la Legislatura para su debido aprovechamiento.

Por lo expuesto, se acreditan los requisitos de fondo y forma de la iniciativa de decreto, y resulta socialmente viable, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a celebrar contrato para la adquisición de los suministros eléctricos y electromagnéticos con la finalidad de renovar y modernizar el alumbrado público en el municipio, por un periodo no mayor a 42 meses, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso aprobación, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.

**INTEGRANTES DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE**

VICEPRESIDENTE

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA

DIP. ELVIRA IBÁÑEZ FLORES
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 471

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 147 en su epígrafe y su primer párrafo y 148 en su epígrafe y en sus párrafos primero y segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, para quedar como sigue:

Víctima

Artículo 147.- Para efectos de este código, se considera víctima:

I. a III. ...

Ofendido

Artículo 148.- Para los efectos del presente código, se entiende por ofendido a la persona que individual o colectivamente, haya sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente.

Cuando con motivo del delito muera la víctima, se considerarán ofendidos:

I. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragosó Maldonado.- Secretario.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Karim Carvallo Delfín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 147 y 148 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México para redefinir los conceptos de Víctima y Ofendido, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo teórico del concepto "víctima del delito" ha existido siempre a lo largo de la historia. El primer autor que da el tratamiento a la victimología como disciplina sistematizada desde 1937 es el profesor Benjamín Mendelsohn, criminólogo rumano, a quien se le puede considerar como el padre de esta materia.

La definición universal del concepto de víctima surge de los simposios internacionales que se desarrollaron en las pasadas tres décadas, principalmente en el VI Congreso de la Organización de las Naciones

Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente, celebrado en Milán en 1985.

En este evento se definió a la “víctima” como las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de un Estado, incluida la que proscribe el abuso del poder.¹

A la víctima la relacionamos con la figura del perjudicado, que es la persona física o jurídica que a consecuencia de la comisión de un delito sufre un daño.

Pratt Ferchild define a la víctima como "la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en si misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción"²

En cambio para la doctrina penal, el “ofendido” es la persona que indirectamente sufre las consecuencias de un delito.

En conclusión, entre los vocablos víctima y ofendido existe una diferencia evidente, la “víctima” como hemos dicho, es aquel individuo titular de un bien jurídico tutelado que sufre en forma directa cualquier tipo de daño material o moral con motivo de la comisión de un delito, mientras que el “ofendido” es aquel individuo que sufre en forma Indirecta un daño material o moral con motivo de la comisión de un delito.

¹ Legislatura LVI, Senado de la República, UNAM, *La justicia mexicana hacia el siglo XXI*. Andrade Sánchez, Eduardo, *Regulación de los derechos de la víctima*, México, UNAM, Senado de la República, LVI Legislatura, 1997

² Farchild, Pratt. *Diccionario de sociología*, Fondo de Cultura Económica, México, 1980, p. 311.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 147 y 148 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México para intercambiar las definiciones de Víctima y Ofendido debido a que se encuentran errónea considerados en este Código, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 147 Y 148 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MEXICO, PARA REDEFINIR LOS CONCEPTOS DE VICTIMA Y OFENDIDO, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez (Rúbrica).	Dip. María José Alcalá Izguerra (Rúbrica).
Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez	Dip. Flora Martha Angón Paz (Rúbrica).
Dip. Jorge Alvarez Colín (Rúbrica).	Dip. Noé Barraeta Barón (Rúbrica).
Dip. Pablo Basáñez García (Rúbrica).	Dip. Manuel Angel Becerril López (Rúbrica).
Dip. Pablo Bedolla López (Rúbrica).	Dip. Guillermo César Calderón León (Rúbrica).
Dip. Edgar Castillo Martínez (Rúbrica).	Dip. Miguel Angel Casique Pérez (Rúbrica).
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín (Rúbrica).	Dip. José Vicente Coss Tirado (Rúbrica).
Dip. Pablo Dávila Delgado (Rúbrica).	Dip. Gregorio Escamilla Godínez (Rúbrica).
Dip. Fernando Fernández García (Rúbrica).	Dip. Francisco Cándido Flores Morales (Rúbrica).
Dip. Alejandra Gurza Lorandi (Rúbrica).	Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero (Rúbrica).
Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia (Rúbrica).	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha (Rúbrica).
Dip. Oscar Jiménez Rayón (Rúbrica).	Dip. José Sergio Manzur Quiroga (Rúbrica).
Dip. Marcos Márquez Mercado (Rúbrica).	Dip. Vicente Martínez Alcántara (Rúbrica).
Dip. José Isidro Moreno Arcega (Rúbrica).	Dip. Alejandro Olivares Monterrubio (Rúbrica).
Dip. Bernardo Olvera Enciso (Rúbrica).	Dip. Francisco Osorno Soberón
Dip. Armando Reynoso Carrillo (Rúbrica).	Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza

Dip. Cristina Ruiz Sandoval
(Rúbrica).

Dip. Martín Sobreyra Peña
(Rúbrica).

Dip. Jacob Vázquez Castillo

Dip. Fernando Zamora Morales
(Rúbrica).

Dip. Lucila Garfías Gutiérrez
(Rúbrica).

Dip. Víctor Manuel González García
(Rúbrica).

Dip. Antonio Hernández Lugo
(Rúbrica).

Dip. Miguel Sámano Peralta
(Rúbrica).

Dip. Francisco Javier Funtanet Mange
(Rúbrica).

Dip. David Sánchez Isidoro
(Rúbrica).

Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón
(Rúbrica).

Dip. Darío Zacarías Capuchino
(Rúbrica).

Dip. Eynar De los Cobos Carmona
(Rúbrica).

Dip. Luis Antonio González Roldán
(Rúbrica).

Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo
(Rúbrica).

Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia de la Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 147 y 148 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

Habiendo estudiado suficientemente la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México quienes conformamos las comisiones legislativas nos permitimos, presentar a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Diputado Karim Carvallo Delfín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa en estudio, tiene la finalidad de clarificar los términos de Víctima y Ofendido en el Código Penal del Estado de México, por encontrarse erróneamente considerados.

CONSIDERACIONES

Observamos que el autor de la iniciativa destaca, que el concepto "víctima del delito" ha existido siempre a lo largo de la historia, su definición universal surge de los simposios internacionales que se desarrollaron en las pasadas tres décadas, principalmente en el VI Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente, celebrado en Milán en 1985.

Asimismo, entendemos que se definió a la "víctima" como las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de un Estado, incluida la que proscribe el abuso del poder; por lo que se le relaciona con la figura del perjudicado. Por tanto, en la doctrina penal, el "ofendido" es la persona que indirectamente sufre las consecuencias de un delito.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, que entre los vocablos víctima y ofendido existe una diferencia evidente; ya que la "víctima" es aquel individuo titular de un bien jurídico tutelado que sufre en forma directa cualquier tipo de daño material o moral con motivo de la comisión de un delito, mientras que el "ofendido" es aquel individuo que sufre en forma indirecta un daño material o moral con motivo de la comisión de un delito.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 147 y 148 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México para redefinir los conceptos de Víctima y Ofendido, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil doce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTA**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).**

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).**

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).**

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).**

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.****PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).**

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
(RUBRICA).**

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCANTARA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 472

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO.- Se reforman el primer párrafo de la fracción II y su inciso b) del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Guarda y custodia en la patria potestad

Artículo 4.228.- ...

I. ...

II. Si no llegan a algún acuerdo, el juez atendiendo a los elementos de prueba que obren en el sumario y con base en el resultado de las pruebas periciales en materia de trabajo social y de psicología familiar que oficiosamente habrán de practicárseles, determinará:

a) ...

b) Después de oír a los interesados, quien se hará cargo de los mayores de diez años, pero menores de catorce;

c) ...

SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 1.251 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Facultades del Juez en materia de prueba

Artículo 1.251.- ...

...

En materia familiar, cuando haya que decidir sobre la guarda y custodia de los menores, en los casos en que las partes o el Ministerio Público no hayan solicitado la realización de pruebas periciales en materia de trabajo social y psicología familiar, para demostrar que persona es la más idónea para hacerse cargo de manera definitiva del menor, el Juez las mandará realizar oficiosamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Quedan sin efectos las normas jurídicas de igual o inferior jerarquía, en cuanto se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretario.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA HACER OBLIGATORIA LA PRÁCTICA DE PERICIALES EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL Y DE PSICOLOGÍA FAMILIAR, PARA DETERMINAR CUÁL DE LOS PADRES HABRÁ DE EJERCER LA GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR CUANDO LAS PARTES NO LLEGUEN A UN ACUERDO, EN LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.

Toluca de Lerdo, México, Noviembre 23 de 2011

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

La suscrita Karina Labastida Sotelo, Diputada Local de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; elevo a la estimación de esta LVII Legislatura del Estado de México, iniciativa de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para hacer obligatoria la práctica de periciales en materia de trabajo social y de psicología familiar, para determinar cuál de los padres habrá de ejercer la guarda y custodia del menor, cuando las partes no lleguen a un acuerdo, en los procedimientos sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño, uno de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, cuyo enfoque integral va dirigido a los derechos de la infancia, estableciendo normas universales para la protección de las niñas, los niños y los adolescentes contra el abandono, los malos tratos y la explotación, pero sobre todo, consagrando el respeto de sus derechos de supervivencia, desarrollo y plena participación en las actividades sociales, culturales y democráticas necesarias para su crecimiento y bienestar individual. La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el 21 de septiembre de 1990, como resultado de su aprobación por el Senado de la República el 19 de junio del mismo año, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de la misma anualidad.

Nuestro país al haber suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, adquirió el compromiso de implementar una serie de medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos contemplados en la misma.

Atendiendo esta obligación, los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta H. Legislatura, hemos iniciado en México un proceso de

adecuaciones legislativas tendientes armonizar el marco jurídico Local con los principios que contempla dicha Convención.

En el ámbito Federal, se dio ya la aprobación-de la reforma y adición al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril del 2000, en la que se establece que todas las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, promoviendo que sea el Estado el que proporcione lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

La reforma constitucional motivó la expedición de su ley reglamentaria, la que obliga a emitir leyes en los Estados con el objeto de tener un sistema jurídico integral que garantice la protección de la infancia.

En el ámbito Local asumimos una postura propositiva sobre los problemas que actualmente aquejan a la familia y desde nuestra Plataforma Legislativa, diseñamos directrices que protejan no sólo los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sino que repercutan en su padres y en todos aquellos que puedan ejercer la patria potestad y en determinado momento, la custodia.

Uno de los derechos reconocidos por los tratados internacionales y el derecho positivo en nuestra Entidad es que el menor sea escuchado sobre su deseo de quién de sus padres ha de ejercer su guarda y custodia.

Sin embargo, la Legislación Procesal y Sustantiva, siguen dejando de manera subjetiva, que el menor deberá quedar al cuidado de su madre, salvo cuando ello le sea perjudicial; sin embargo, en muchas ocasiones la idoneidad de la madre, del padre o de cualquier otro familiar que conforme a la prelación de la patria potestad deba ejercer el derecho, no se verifica de forma obligatoria por la Autoridad, salvo que lo solicite una de las partes o incluso el Ministerio Público. La presente iniciativa pretende constreñir al Juzgador para que se acerque de datos objetivos le permitan determinar con sustento en criterios técnicos, quién debe quedarse con la guarda y custodia de los menores, sin mermar su independencia en su valoración como elementos de convicción y evitar que criterios subjetivos, parciales o incluso de género, lo constriñan a dejar la custodia siempre con la madre, sin haber constatado además de la opinión del menor, periciales en materia de psicología familiar y de trabajo social, como referencias mínimas que le permitan determinar de mejor forma la custodia de los menores.

La carencia de una legislación que obligue a la autoridad a constatar la aptitud socio-emocional de quien pretenda la guarda y custodia del menor, pone al mismo en una situación de peligro, ya que el bien jurídico que tutela el estado es el derecho a un desarrollo pleno del menor, lejos de la violencia, en una vida digna, con atención y cuidados de quien realmente pueda dárselos. Derechos que se ven trastocados, si se deja sólo al criterio del Juez, quien deba hacerse cargo del menor, sin verificar su idoneidad por periciales en psicología familiar y de trabajo social o sujetándolo a determinar a favor de la madre, sin verificar que ésta sea idónea para el cuidado y atención del menor, ya que no en todos los casos, es ésta quien deba cuidar a los menores ya que también pueden ser nocivas para su desarrollo. Por ello, proponemos que recabe la Autoridad Jurisdiccional,

como datos mínimos para determinar con independencia y prudente arbitrio jurisdiccional, quien debe quedarse con el menor, la práctica de periciales en materia de trabajo familiar y psicología familiar a fin de que los menores puedan ver materializado su derecho a una vida digna, libre de violencia y accedan a su pleno desarrollo psico-social y afectivo.

Así las cosas, elevamos a la estimación de esta Soberanía, el presente proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para hacer obligatoria la práctica de periciales en materia de trabajo social y de psicología familiar, para determinar cuál de los padres habrá de ejercer la guarda y custodia del menor, cuando las partes no lleguen a un acuerdo, en los procedimientos sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente iniciativa para que de estimarla conducente se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
Presentante
(RUBRICA).

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON
(RUBRICA).

DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ANGELES
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en uso de sus atribuciones legales, remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y sustanciada la discusión correspondiente, con fundamento en lo señalado en los artículos 68, 70, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, sometemos a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Mediante la iniciativa, se propone reformar la normatividad civil sustantiva y adjetiva, para que la práctica de periciales de trabajo social y de psicología familiar, sea obligatoria a falta de acuerdo para determinar quién de los padres ejercerá la guarda y custodia del menor, en los procedimientos de derecho familiar y sobre el estado civil de las personas.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura resolver la iniciativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que faculta a la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A través de la propuesta legislativa se busca proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, frente a su padres y de todos aquellos que puedan ejercer la patria potestad y en determinado momento, la custodia.

Entendemos que la iniciativa tiene como sustento la Convención sobre los Derechos del Niño que fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, suscrita y ratificada por nuestro país en 1989, establece normas universales para la protección de las niñas, los niños y los adolescentes contra el abandono, los malos tratos y la explotación, además de consagrar el respeto pleno a sus derechos; asumiendo el compromiso de garantizar los derechos que contempla.

Observamos que nuestro Máximo Ordenamiento, fue reformado en el año 2000, a fin de contemplar el derecho de las niñas y los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, promoviendo que sea el Estado el que proporcione lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Apreciamos que con dicha modificación, se expidió la ley reglamentaria respectiva, la cual obliga a las Entidades Federativas a emitir leyes para contar con una normatividad integral para garantizar la protección de los derechos de las y los niños.

Tanto el Código Civil como el Código de Procedimientos Civiles de nuestra Entidad en vigor, respecto a la guarda y custodia en la patria potestad, establecen que el menor deberá quedar al cuidado materno, excepto que le sea perjudicial, sin embargo, la verificación de la idoneidad de quien quedará a cargo, no es obligatoria para el juzgador; normatividad que estimamos, requiere modificarse, a fin de que éste, se allegue de datos objetivos que le permitan determinar, con sustento en criterios técnicos, quién debe quedarse con la guarda y custodia de los menores, sin mermar su independencia en su valoración como elementos de convicción y evitar que criterios subjetivos, parciales o incluso de género, lo constriñan a dejar la custodia siempre con la madre, sin haber contado además, con la opinión del menor, periciales en materia de psicología familiar y de trabajo social, como referencias mínimas que le permitan determinar de mejor forma la custodia de los menores.

Coincidimos con la autora de la iniciativa, en la conveniencia de llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, ya que ello permitirá garantizar el pleno desarrollo afectivo y social del menor, así como una vida digna.

Como consecuencia del estudio particular de la iniciativa de decreto, y con el propósito de favorecer la claridad de la propuesta, de acuerdo con la técnica legislativa, desprendimos la pertinencia de incorporar modificaciones a la fracción II del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México y al artículo 1.251 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, conforme el tenor siguiente:

Código Civil del Estado de México.***“Guardia y custodia en la patria potestad.*****Artículo 4.228.- ...**

I. ...

II. Si no llegan a ningún acuerdo, el juez atendiendo a los elementos de prueba que obren en el sumario y con base en el resultado de las pruebas periciales en materia de trabajo social y de psicología familiar que oficiosamente habrán de practicárseles, determinará:

a). al c). ...”

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.***“Facultades del Juez en Materia de Prueba.*****Artículo 1.251.-...**

...

En materia familiar, cuando haya que decidir sobre la guarda y custodia de los menores, en los casos en que las partes o el Ministerio Público no hayan solicitado la realización de pruebas periciales en materia de trabajo social y psicología familiar, para demostrar que persona es la más idónea para hacerse cargo de manera provisional o definitiva del menor el Juez las mandará realizar oficiosamente.”

En virtud de lo anterior y advirtiendo que se acreditan los requisitos de fondo y forma, estimamos oportuna la propuesta legislativa, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para hacer obligatoria la práctica de periciales en materia de trabajo social y de psicología familiar, para determinar cuál de los padres habrá de ejercer la guarda y custodia del menor, cuando las

partes no lleguen a un acuerdo en los procedimientos sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, en los términos del presente dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio de 2012.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTA

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).**

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).**

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).**

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).**

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).**

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).**